

## EXTRACTO

Ante el Juzgado Mixto de Pichilemu, en causa Rol N° C-42-2022, caratulada “Carraro con Ortiz, con fecha 21 de julio del 2023, se ordena a notificar por aviso a Jaime Horacio Ortiz Vargas la demanda y su proveído; **En lo principal:** cobro de deuda; **en el primer otrosí:** acompaña documentos; **en el segundo otrosí:** patrocinio y poder; **en el tercer otrosí:** forma de notificación. **FABIOLA DEL CARMEN CARRARO OROS, C/N 11.404.401-6**, domiciliada en Julio Bañados 1912, Quinta Normal, a SS., respetuosamente digo: viene en interponer demanda en juicio sumario de cobro de pesos en contra de **JAIME HORACIO ORTIZ VARGAS**, desconozco estado civil y profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 14.409.018-0, con domicilio en El Bosque 390, comuna de Litueche, en razón de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer: LOS HECHOS: Que, soy heredera universal, de todos los bienes, acciones y derechos que pertenecían a don JOSÉ ANTONIO COLLANTES VEGA, Rut 3.042.219-8. Se tramitó la posesión efectiva testada de la misma, en causa rol V-69-2021, seguida ante el 28° Juzgado Civil de Santiago. El causante, mientras se encontraba en vida, con fecha 29 de marzo de 2016, celebra mediante escritura pública un contrato de compraventa con don Jaime Horacio Ortiz Vargas. En ella don José Antonio Collantes Vega, vende derechos hereditarios sobre la propiedad que allí se indica. El precio de la compraventa, es la suma de \$12.000.000, el que se pagaría de la siguiente manera: **a)** en el acto de la compraventa se pagaron \$5.000.000, las restantes dos cuotas: **b)** el 29 de septiembre del año 2016, la suma de \$3.500.000; **c)** el día 29 de abril del año 2017, la suma de \$3.500.000. Sin embargo, este no ha hecho pago de las cuotas b) y c), pese a encontrarse vencido el plazo para ello. Debiendo en total el monto de \$7.000.000. EL DERECHO. El artículo 1489 del Código Civil prescribe que “En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.” El legislador en cuanto a la materia, señala precisamente que este el juicio sumario “deberá aplicarse, además, a los siguientes casos: 7° a los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil” En razón de lo anterior, la acción claramente constaba en título ejecutivo el cual es la escritura pública, pero sin embargo, el paso del tiempo se han vuelto ordinarias siendo este el pro



por tanto. POR TANTO **SOLICITO A SS.**, se sirva tener por interpuesta demanda en juicio sumario de cobro de deuda en contra de **JAIME HORACIO ORTIZ VARGAS**, ya individualizado, y con su mérito, dar curso a la demanda, y en definitiva decretar se ordene el pago de la suma de 7.000.000 que se adeuda a esta parte, o la suma que SS., determine conforme a derecho y justicia, con expresa condena en costas. **PRIMER OTROSÍ:** Vengo en acompañar los siguientes documentos: Copia de escritura pública -Copia de resolución que concede la posesión efectiva. **SEGUNDO OTROSÍ:** Que, vengo en conferir patrocinio y poder tan amplio como en Derecho corresponda, incluyendo todas las facultades del art. 7° inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, a don **ADRIÁN ESTEBAN SOTO TRONCOSO**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad 19.342.000-1 domiciliado en Calle San Antonio N° 486, of. 74, comuna de Santiago, quien firma electrónicamente en señal de aceptación. **TERCER OTROSÍ:** Sírvase SS., tener presente que, vengo en solicitar se me notifiquen las resoluciones que se dicten en autos por medio de correo electrónico [adriansotot@gmail.com](mailto:adriansotot@gmail.com). Proveído; Pichilemu, ocho de abril de dos mil veintidós. Proveyendo el escrito de fecha 06 de abril de 2022, folio N° 9, se resuelve; Como se pide, estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente la demanda impetrada con fecha 18 de marzo de 2022, a folio N° 1, se resuelve: **A lo principal:** Por interpuesta demanda en juicio sumario sobre cobro de pesos; vengán las partes a comparendo de contestación y conciliación a la audiencia del día lunes siguiente a la notificación, a las 10:00 horas. Sin perjuicio de ello, deberán mediar a lo menos cinco días hábiles entre la notificación y dicho día lunes. En caso de no mediar cinco días hábiles, la audiencia se llevará cabo el día lunes de la semana siguiente en el mismo horario. Se hace presente que el plazo señalado precedentemente deberá contarse **a partir de la notificación a la parte demandada**, considerando que, el impulso procesal recae en la parte demandante, y en consecuencia, es obligación de ésta revisar las resoluciones que se dicten a través del estado diario; y además, que la circunstancia de encargar por el actor la notificación de demanda y su proveído mediante receptor judicial, constituye una gestión que supone por parte de éste el conocimiento de la referida providencia, en los términos del artículo 55 del Código de Procedimiento Civil. Atendida la alerta sanitaria que se encuentra nuestro país, lo dispuesto en el artículo decimosexto transitorio de la ley N° 21.394 y con la finalidad de dar curso progresivo a los autos, se convocará a la audiencia de estilo mediante la aplicación Zoom Cloud I



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> número ID Código: QDVTXXSXEXE

823 700 9652 o accediendo directamente al link <https://zoom.us/j/8237009652>, en el día y hora señalada. Debiendo la parte interesada dar aviso mediante mail al correo electrónico: [jyg\\_pichilemu@pjud.cl](mailto:jyg_pichilemu@pjud.cl) del hecho de encontrarse en estado para llevarse a efecto, hasta las 13:00 horas del día viernes anterior al lunes respectivo, bajo apercibimiento de no ser realizada

**Al primer otrosí:** Téngase por acompañados los documentos, con citación **Al segundo otrosí:** Téngase presente patrocinio y poder conferido. **Al tercer otrosí:** Téngase presente la forma de notificación señalada. Proveyó don **JUAN MANUEL GATICA LIZANA**, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Pichilemu. Notificada por el estado diario. Autoriza Ministro de Fe.

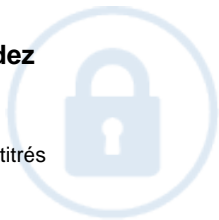


**María Esmeralda Peña Fernández**

Secretario

PJUD

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés  
13:08 UTC-3



*Avisos legales*   
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QDVTXXSXEXE